SCJ-PS-24-1926
Expediente núm. 549-2019-ECIV-01790 (2024-R0235114)
Partes: Seguros Pepín, S. A., de los y PER5 vs PER6

Materia: Daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto de oficio
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 25 de septiembre de 2024, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros Pepín, S. A., representada por PER7 de los y PER8 quienes tienen como abogados constituidos a las Lcdas. Laura Ilán Guzmán Paniagua, Jennifer Gómez Gómez y Ashley Marie Alcántara Amadis, cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida PER9 quien tiene como abogada constituida a la Dra. Tania Montisano, cuyos datos personales constan en el expediente.

[redacted]

SCJ-PS-24-1926
Expediente núm. 549-2019-ECIV-01790 (2024-R0235114)
Partes: Seguros Pepín, S. A., de los y PER5 vs PER6

Materia: Daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto de oficio
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

Contra la sentencia civil núm. 1499-2024-SSEN-00100, dictada en fecha 11 de marzo de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: ACOGE, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación incoado por el señor* PER9 *en contra de la sentencia civil número 549-2023-SSEN-00178, de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo y, en consecuencia, esta Corte, actuando por propia autoridad e imperio: REVOCA en todas sus partes la sentencia impugnada, por los motivos señalados. SEGUNDO: Por el efecto devolutivo de la apelación, ACOGE parcialmente la demanda en Reparación de Daños y Perjuicios incoada por el señor* PER9 *por haber sido hecha conforme a derecho. TERCERO: En consecuencia: CONDENA a los señores DE LOS y* PER8 *al pago de la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$300,000.00), favor del señor* PER9 *suma ésta que constituye la justa reparación de los DAÑOS MATERIALES que le fueron causados a consecuencia del accidente de tránsito ya descrito, más el pago de un interés 1.5% mensual, deducido de la suma principal, calculados a partir de la presente decisión y hasta la ejecución definitiva de la sentencia, a título de indemnización complementaria. CUARTO: DECLARA la oponibilidad de esta decisión a la razón social SEGUROS PEPÍN, S. A., hasta el límite de la póliza, por haber sido la entidad emisora de la póliza que resguardó el vehículo causante del hecho de que se trata. QUINTO: CONDENA a los señores DE LOS y* PER8 *al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor y provecho de la DRA.* PER10 *y el LCDO.* PER11 *quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.*

[redacted]

SCJ-PS-24-1926
Expediente núm. 549-2019-ECIV-01790 (2024-R0235114)
Partes: Seguros Pepín, S. A., de los y PER5 vs PER6

Materia: Daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto de oficio
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 17 de mayo de 2024, mediante el cual se recurre en casación la sentencia antes indicada; **b)** acto de emplazamiento núm. 382/2024, instrumentado el 23 de mayo de 2024 por el ministerial Cristino Jackson Jiménez, de estado de la Quinta Sala Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 4 de junio de 2024, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y **d)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 502/2024, instrumentado el 6 de junio del 2024 por el ministerial Isaías Bautista Sánchez, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.

B) De acuerdo con el artículo 26 de la Ley ya indicada no procede la notificación del recurso que nos ocupa al Ministerio Público, por lo que se decidirá el asunto en cámara de consejo sin necesidad de celebración de audiencia, tal y como lo permite el artículo 29 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Seguros Pepín, S. A., de los y PER12 y como parte recurrida PER13 Del estudio de la sentencia impugnada y de los

SCJ-PS-24-1926
Expediente núm. 549-2019-ECIV-01790 (2024-R0235114)
Partes: Seguros Pepín, S. A., de los y PER5 vs PER6

Materia: Daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto de oficio
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

documentos a los que ella hace referencia, se establece lo siguiente: **a)** a raíz de un accidente de tránsito ocurrido en fecha 14 de mayo de 2019, la parte recurrida interpuso una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de de los y PER8 con oponibilidad a Seguros Pepín, S. A.; **b)** la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo dictó la sentencia civil núm. 549-2023-SSEN-00178 de fecha 15 de febrero de 2023, mediante la cual rechazó la acción; **c)** la indicada decisión fue apelada por el demandante y la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo dictó la sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00100, de fecha 11 de marzo de 2024, ahora impugnada en casación, mediante la cual acogió el recurso, revocó la sentencia de primer grado y condenó a de los y a PER5 al pago de la suma de RD$300,000.00, más el 1.5% de interés mensual, oponible a Seguros Pepín, S. A.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-24-1926
Expediente núm. 549-2019-ECIV-01790 (2024-R0235114)
Partes: Seguros Pepín, S. A., de los y PER5 vs PER6

Materia: Daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto de oficio
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

3) Conforme establece el artículo 11 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo*.

4) En el presente caso, la acción original versa sobre las pretensiones de indemnización por los daños y perjuicios causados a PER9 producto de un accidente de tránsito, de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones de los artículos 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

5) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía

debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD24,990.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 17 de mayo de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00).

7) En el caso que nos ocupa, del análisis de la sentencia impugnada se verifica que el tribunal de primer grado rechazó la demanda introductiva de instancia, razón por la cual fue recurrida en apelación por el demandante original, decidiendo la alzada acoger la acción y condenar a los demandados originales al pago de RD$300,000.00, más el 1.5% de interés mensual, suma que está siendo impugnada en casación únicamente por los demandados-condenados.

SCJ-PS-24-1926
Expediente núm. 549-2019-ECIV-01790 (2024-R0235114)
Partes: Seguros Pepín, S. A., de los y PER5 vs PER6

Materia: Daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto de oficio
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma principal acogida en el juicio ante la corte *a qua* y debatida, RD$300,000.00, no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

9) En consonancia con lo expuesto, procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

10) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido una solución dada de oficio por esta Corte de Casación, de conformidad con artículo 55 de la Ley núm. 2-23.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11, numeral 3 y 4, 26, 28, 29 y 55 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1926
Expediente núm. 549-2019-ECIV-01790 (2024-R0235114)
Partes: Seguros Pepín, S. A., de los y PER5 vs PER6

Materia: Daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto de oficio
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Seguros Pepín, S. A., de los y PER5 contra la sentencia civil núm. 1499-2024-SSEN-00100, dictada en fecha 11 de marzo de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Justiniano Montero Montero
Vanessa [redacted]
Samuel Arias Arzeno
PER17
PER18
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/ZGCJ-V5Q8-TIOI-WK5R